

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de Chapala, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de Chapala, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 10 de octubre de 2023, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Chapala, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2022, iniciando la visita de auditoría el día 16 de octubre de 2023, concluyendo precisamente el día 27 de octubre de 2023.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Con fecha 08 de abril de 2024, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación y realizar la verificación física de la obra ejecutada en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, en el municipio de Chapala, Jalisco, durante el ejercicio fiscal de 2022, iniciando la visita de auditoría el día 15 de abril de 2024 y concluyendo el día 03 de mayo de 2024.

Con fecha 15 de septiembre de 2023, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico para llevar a cabo la práctica de la

auditoría de desempeño, relativa al ejercicio fiscal 2022, iniciando la visita de auditoría el día 25 de septiembre de 2023, concluyendo precisamente el día 26 de abril de 2024.

Alcance

Ingresos

Universo seleccionado	\$ 326,186,346
Muestra Auditada	\$ 145,988,092
Representatividad de la muestra	45%

Egresos

Universo seleccionado	\$ 302,811,104
Muestra Auditada	\$ 257,312,686
Representatividad de la muestra	85%

Alcance a la auditoría de desempeño

A partir de la revisión de la información contenida en planes, programas, estados analíticos de ingresos y egresos, y disposiciones reglamentarias, se realizó un análisis para la identificación de riesgos de desempeño; es decir, para detectar documentalmente indicios, acciones o eventos que pudieran afectar de forma adversa el logro de resultados, y que tuvieran una probabilidad intermedia de ocurrencia y un impacto relevante en la gestión. En ese sentido, se adoptó como definición de desempeño la concepción más ampliamente aceptada y descrita en las normas internacionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) que considera como dimensiones del desempeño los criterios de economía, eficacia, eficiencia y calidad en su gestión.

Con base en la valoración del riesgo de desempeño en el cumplimiento de sus objetivos y metas, se identificaron un total de 12 riesgos, y este

Órgano Técnico auditó la totalidad de ellos. Dichos riesgos se agrupan en dos mandatos específicos y se presentan en la siguiente tabla.

Tabla 1. Mandatos, riesgos identificados y riesgos auditados sobre el Ayuntamiento de Chapala, durante el ejercicio 2022

Mandatos	Riesgos identificados	Riesgos auditados	Alcance
Provisión del servicio de alumbrado público	7	7	100%
Gestión integral de residuos sólidos urbanos	5	5	100%
Total	12	12	100%

Fuente: elaboración propia.

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del municipio de Chapala, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizarán con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.

- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.

- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.

- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros

acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Desempeño

La realización de esta auditoría de desempeño se apegó a lo dispuesto en la normatividad aplicable, así como a lo estipulado en la Norma para la Realización de Auditoría de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Con base en ello y para cumplir los objetivos de auditoría previstos en la fiscalización de desempeño del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco se aplicaron los procedimientos que se presentan a continuación:

- Revisar la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del ejercicio 2022 contenida en el Presupuesto de Egresos, los indicadores de gestión, así como el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza del Municipio de Chapala 2021-2024 (PMDG 2021-2024), para identificar objetivos e indicadores que mantengan relación de similitud semántica con los siguientes entregables:
 - a) Dictaminación sobre la factibilidad de la prestación del servicio de alumbrado público en proyectos de acciones urbanísticas;
 - b) Provisión del servicio de alumbrado público;
 - c) Mantenimiento, reparación y sustitución de luminarias;
 - d) Atención a solicitudes y requerimientos de la población en materia de alumbrado público;
 - e) Limpieza de espacios públicos;
 - f) Recolección y traslado de residuos sólidos urbanos hacia el sitio de disposición final;
 - g) Separación y reciclaje de residuos sólidos urbanos, y su concientización
- Analizar los Manuales de Organización, Procedimientos, y de Servicios de la Dirección de Alumbrado Público y de la Dirección de Aseo Público, para identificar los procedimientos documentados relacionados con la provisión los siguientes entregables:
 - a) Dictaminación sobre la factibilidad de la prestación del servicio de alumbrado público en proyectos de acciones urbanísticas;
 - b) Provisión del servicio de alumbrado público;

- c) Mantenimiento, reparación y sustitución de luminarias;
 - d) Limpieza de espacios públicos;
 - e) Concientización sobre la separación de los residuos.
- Analizar los Manuales de Procedimientos y de Organización de la Dirección de Aseo Público, así como el Manual del Servicio de recolección de basura, para identificar los procedimientos documentados relacionados con la supervisión de los siguientes entregables concesionados:
 - a) Recolección y traslado de residuos sólidos urbanos hacia el sitio de disposición final;
 - b) Separación y reciclaje de residuos sólidos urbanos.
- Determinar la suficiencia de los procedimientos documentados en los manuales (vigentes en 2022) de la Dirección de Alumbrado Público (Manual de Organización, el Manual de Procedimientos y el Manual de Servicios) así como de la Dirección de Aseo Público (Manual de Procedimientos, de Organización y del Servicio de recolección de basura), con base en los criterios previstos en: a) la *Guía Administrativa y Diversas Disposiciones Complementarias en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Jalisco*; y b) la *Guía para la Integración del Manual de Organización y Procedimientos de las Dependencias y Organismos Paraestatales*, para ordenar la provisión de los siguientes entregables:
 - a) Dictaminación sobre la factibilidad de la prestación del servicio de alumbrado público en proyectos de acciones urbanísticas;
 - b) Provisión del servicio de alumbrado público;
 - c) Mantenimiento, reparación y sustitución de luminarias;
 - d) Limpieza de espacios públicos;
 - e) Supervisión de la recolección y traslado de residuos sólidos urbanos hacia el sitio de disposición final;
 - f) Concientización sobre la separación de los residuos; y,
 - g) Supervisión del servicio concesionado de separación y reciclaje de residuos sólidos urbanos.
- Realizar entrevistas y un grupo de enfoque con el personal del Ayuntamiento de Chapala (Coordinación General de Servicios

Públicos Municipales; Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Chapala; Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano; Dirección de Alumbrado Público; Dirección de Aseo Público; y, Dirección de Medio Ambiente) que permitieran identificar y complementar la información respecto de la orientación hacia resultados (los objetivos previstos, indicadores y metas), la forma en que se ordenó la gestión (las actividades específicas, responsables y los flujos), los resultados de la gestión, y la coordinación de las diversas áreas del Ayuntamiento en torno a la provisión de los siguientes entregables:

- a) Dictaminación sobre la factibilidad de la prestación del servicio de alumbrado público en proyectos de acciones urbanísticas;
 - b) Provisión del servicio de alumbrado público;
 - c) Mantenimiento, reparación y sustitución de luminarias;
 - d) Atención a solicitudes y requerimientos de la población en materia de alumbrado público;
 - e) Limpieza de espacios públicos;
 - f) Recolección y traslado de residuos sólidos urbanos hacia el sitio de disposición final, y su supervisión;
 - g) Supervisión de la separación y reciclaje de residuos sólidos urbanos, y su concientización.
- Analizar las respuestas a las entrevistas realizadas al personal de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales y de la Dirección de Aseo Público para identificar la manera en que el Ayuntamiento se aseguró de que la empresa concesionaria (GIRRSA) suministrara los servicios de separación y reciclaje de residuos y de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos hacia el sitio de disposición final, de manera eficaz, eficiente y con apego a lo establecido en la normatividad en materia de residuos en el ejercicio 2022, y contrastar dicha información con lo establecido en el contrato de concesión, a fin de determinar si el Ayuntamiento supervisó a la empresa concesionaria y se aseguró de que esta cumplió con las obligaciones establecidas en el contrato de concesión. Los elementos analizados fueron los siguientes:

- a) la supervisión del suministro del servicio de manera uniforme y continuo;
 - b) la supervisión sobre los cobros a terceros por la prestación de los servicios con apego a las tarifas establecidas por el Ayuntamiento; y,
 - c) la supervisión sobre el uso de materiales y equipos para la prestación del servicio que satisfagan las normas de calidad establecidas.
- Revisar el Informe de Gobierno y el Informe Anual de Eficacia 2022 de la Dirección de Alumbrado Público, remitidos por la entidad fiscalizada, con el objetivo de identificar los resultados de la gestión en torno a la provisión de los siguientes servicios:
 - a) Provisión del servicio de alumbrado público;
 - b) Mantenimiento, reparación y sustitución de luminarias;
 - c) Atención a solicitudes y requerimientos de la población en materia de alumbrado público;
- Revisar el Informe de Gobierno del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Chapala, remitido por la entidad fiscalizada, con el objetivo de identificar los resultados de la gestión en torno a la provisión del servicio de concientización sobre la separación de los residuos; y respecto de la supervisión de los servicios concesionados de: a) recolección y traslado de residuos sólidos urbanos hacia el sitio de disposición final; y, b) separación y reciclaje de residuos sólidos urbanos. Lo anterior a fin de contrastar dicha información con la recabada por medio de las entrevistas y el grupo de enfoque realizado con el personal del Ayuntamiento.
- Revisar las Proyecciones de la Población de los Municipios de México 2015-2030, realizada por la CONAPO, para obtener información sobre las estimaciones en la cantidad de habitantes del municipio de Chapala en el periodo 2020-2022, y analizar la información del Censo de Alumbrado Público 2021 realizado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Lo anterior a fin de determinar la eficacia con la que se suministró el servicio de alumbrado público, a través de la tasa de luminarias por cada 1 000 habitantes del municipio.
- Revisar la información del Censo de Alumbrado Público realizado

por la CFE en el municipio de Chapala en el ejercicio 2021, para dimensionar la eficiencia en la provisión del servicio de alumbrado público, con base en la tasa de variación anual entre 2019-2021 del porcentaje de luminarias con servicio medido.

- Revisar la base de datos con información sobre los servicios de mantenimiento, reparación y sustitución del alumbrado público realizados durante el ejercicio fiscal 2022, remitida por el ente auditado, para determinar la eficacia con la que se suministró el entregable, a través de la tasa de servicios de mantenimiento por cada 1 000 luminarias.
- Revisar la base de datos con información sobre las actividades de mantenimiento, reparación y sustitución del alumbrado público realizados durante el ejercicio fiscal 2022, remitida por el ente auditado, para analizar la eficiencia con la que se suministró el entregable, a través del cálculo del “promedio de actividades de mantenimiento realizadas por día dedicado a realizar mantenimientos”, y el “promedio de días de atención por actividad de mantenimiento”.
- Analizar la base de datos con información sobre la atención a solicitudes y requerimientos de la población en materia de alumbrado público durante 2022 a fin de determinar la eficacia en la atención a solicitudes y requerimientos de la población en materia de alumbrado público, por medio del siguiente indicador: “Porcentaje de reportes atendidos en un plazo razonable (máximo 10 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9, fracción I, inciso a, y 101 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco)”.
- Analizar la información de la base de datos con información sobre los pesajes de los residuos sólidos urbanos recolectados en vía pública e ingresados al relleno sanitario “La Ozotera”, provenientes del municipio de Chapala durante los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, para identificar el volumen de residuos sólidos recolectados en la vía pública; y de la base de datos con información sobre la cantidad de personas que prestaron el servicio de barrido en vía pública, durante 2020-2022, para determinar la cantidad de trabajadores recolectores durante el mismo periodo. Lo anterior para determinar el grado de eficiencia en el suministro del servicio de

limpieza de espacios públicos, a partir del indicador promedio mensual de toneladas de residuos sólidos recolectadas en la vía pública por trabajador recolector.

- Analizar la información de la base de datos con información sobre los pesajes de los residuos sólidos urbanos recolectados en vía pública e ingresados al relleno sanitario “La Ozotera”, provenientes del municipio de Chapala durante los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, para identificar la cantidad de viajes realizados para el traslado de residuos sólidos para el servicio de limpieza de espacios públicos; y las Proyecciones de la población de los municipios de México, 2015-2030, del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para identificar el número estimado de habitantes del municipio de Chapala en el periodo 2020-2022. Lo anterior para determinar el grado de eficacia en el suministro del entregable, a partir del indicador tasa de viajes de traslado de residuos sólidos para el servicio de limpieza de espacios públicos por cada 10 000 habitantes.
- Analizar el contenido de los contratos remitidos por la entidad fiscalizada y vigentes en 2022 (contrato de concesión del servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos con GIRRSA y su Adendum, además del contrato de prestación de servicios de confinamiento de desechos sólidos no peligrosos con Promotora Ambiental de la Laguna), a fin de identificar las obligaciones de las empresas involucradas en la provisión de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos.
- Analizar la base de datos sobre el pesaje de los residuos provenientes de los hogares que ingresaron al relleno sanitario, para identificar la cantidad de viajes realizados para el confinamiento de residuos en el periodo 2020-2022; así como el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI para identificar la cantidad de viviendas particulares habitadas en el municipio; y el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas a fin de detectar la cantidad de unidades económicas registradas en el municipio en el periodo 2020-2022.

Lo anterior para determinar la eficacia en la recolección y traslado de los residuos sólidos por medio del siguiente indicador: “Cantidad de viajes al relleno sanitario para el confinamiento de residuos por cada 1 000 viviendas y unidades económicas”.

- Analizar las bases de datos con información sobre la recolección y el pesaje de los residuos que ingresaron al sitio de disposición final durante el periodo 2020-2022, a fin de determinar la eficiencia y la economía en el suministro de los servicios de recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos urbanos, por medio de los siguientes indicadores: “Promedio de toneladas de residuos recolectadas por trabajador recolector”; “Promedio de toneladas de residuos trasladadas por viaje hacia el sitio de disposición final”; y, “Costo promedio real por tonelada recolectada y confinada”.
- Revisar los Censos Nacionales de Gobiernos Municipales y Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de 2019 y 2021, de INEGI, a fin de identificar la evolución en el volumen diario de residuos recolectados, así como aquellos recolectados de forma selectiva en los municipios de Jalisco.
- Identificar si el relleno sanitario donde el municipio de Chapala confinó sus residuos en 2022 contó con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), para llevar a cabo la etapa de manejo de disposición final de residuos sólidos urbanos, a fin de asegurar que los residuos sólidos generados en el municipio fueron confinados en un sitio debidamente regulado.
- Analizar la información de dos diferentes fuentes: 1) la base de datos con información de las Campañas de descacharrización realizadas en el periodo 2021-2022; 2) Proyecciones de la población de los municipios de México, 2015-2030, del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para identificar el número estimado de habitantes del municipio de Chapala en el periodo 2020-2022. Lo anterior para determinar el grado de eficacia en el suministro del entregable Concientización sobre la separación de los residuos, a partir del siguiente indicador: tasa de campañas de

descacharrización realizadas por cada 10 000 habitantes en el periodo 2021-2022.

- Analizar la información de la base de datos con información de las Campañas de descacharrización realizadas en el periodo 2021-2022 para determinar la cantidad de campañas de descacharrización realizadas en el periodo 2021-2022, así como Toneladas de residuos recolectados en campañas de descacharrización. Lo anterior, para determinar el grado de eficiencia en el suministro del entregable Concientización sobre la separación de los residuos, a partir del promedio de toneladas recolectadas por campaña en el periodo 2021-2022.
- Analizar los Censos Nacionales de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019 y 2021, del INEGI, para identificar si el municipio reportó haber realizado actividades de separación y reciclaje, así como para identificar la evolución que han tenido los municipios en Jalisco respecto estas actividades.

Análisis y resultados de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de Chapala, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó

incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2022. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

1.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de vehículos y equipo terrestre, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$232,000.00.

22-DAM-PO-001-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Así mismo, hicieron entrega del instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, acompañado de la constancia de la que se desprende la determinación del valor de referencia del equipo de transporte adquirido, de conformidad con sus condiciones físicas, mecánicas y de mercado, siendo congruente con lo erogado; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio

recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de material de reparación, material eléctrico y electrónico, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$2'439,351.55.

22-DAM-PO-002-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, junto con la documentación que complementa la selección del proveedor. Así mismo, hicieron entrega del instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, aclarando con ello la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, acompañado de la evidencia referente al cumplimiento de los trabajos contratados por parte del prestador de servicios, así como los soportes documentales de la recepción, control, uso y destino final de los materiales adquiridos por parte de la entidad fiscalizada, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron

diversas pólizas contables por concepto de vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$461,939.84.

22-DAM-PO-003-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, junto con la documentación que complementa la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron la información referente a la justificación del pago realizado, acompañado de los soportes documentales del alta y registro del vehículo adquirido en el patrimonio municipal, junto con su respectivo resguardo, así como la evidencia del uso y destino final del mismo; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$267,764.00.

22-DAM-PO-004-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la

observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron la evidencia de la instalación de los neumáticos adquiridos, así como la documentación que acredita la posesión y propiedad de los vehículos reparados en favor del ente fiscalizado, que esclarecen que forman parte del patrimonio público municipal; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$550,000.00.

22-DAM-PO-005-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Así mismo, hicieron entrega del instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, acompañando la evidencia del alta y registro del vehículo adquirido, en el patrimonio municipal, junto con su respectivo resguardo; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de combustibles, lubricantes y aditivos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$561,285.04.

22-DAM-PO-006-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, acompañando la documentación contable y administrativa que complementa la comprobación del gasto. Aunado a lo anterior, remitieron la evidencia de los controles llevados por el ente fiscalizado, para el suministro de combustible, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de maquinaria y equipo

agropecuario, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$870,000.00.

22-DAM-PO-007-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Así mismo, hicieron entrega del instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, acompañado de la evidencia del alta y registro de la maquinaria adquirida, en el patrimonio municipal, junto con su respectivo resguardo, así como la constancia de la que se desprende la determinación del valor de referencia del equipo de transporte adquirido, de conformidad con sus condiciones físicas, mecánicas y de mercado, siendo congruente con lo erogado; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$232,000.00.

22-DAM-PO-008-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información

que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, acompañaron la evidencia del cumplimiento de los trabajos contratados por parte del prestador de servicios; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$127,600.00.

22-DAM-PO-009-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Así mismo, hicieron entrega del instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, acompañado de la evidencia de los trabajos realizados con la maquinaria arrendada; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de otros subsidios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$500,000.00.

22-DAM-PO-010-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración de la observación, ya que presentaron las constancias que acreditan la solicitud, destino y recepción de los recursos otorgados a la asociación beneficiaria, adjuntando la información referente a la justificación de los mismos; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

11.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$174,000.00.

22-DAM-PO-011-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Así mismo, hicieron entrega del instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, aclarando con ello la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, acompañado de la evidencia que acredita el cumplimiento de los trabajos contratados por parte del prestador de servicios; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

12.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de equipamiento para vehículos de seguridad pública, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$269,352.00.

22-DAM-PO-012-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Así mismo, hicieron entrega del instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, aclarando con ello la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, acompañado de la evidencia referente al cumplimiento de los trabajos

contratados por parte del prestador de servicios. Aunado a lo anterior, remitieron los soportes documentales que advierten el alta y registro en el patrimonio público municipal, de los vehículos a los que se instaló el equipo adquirido, esclareciéndose su uso, posesión y custodia por parte de la entidad fiscalizada; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de material eléctrico y electrónico, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$142,680.00.

22-DAM-PO-013-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Así mismo, hicieron entrega del instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, aclarando con ello la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, acompañado de la evidencia que acredita el cumplimiento de los trabajos contratados por parte del prestador de servicios; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de seguros vehiculares, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$224,575.14.

22-DAM-PO-014-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron el instrumento del que se desprenden los términos y condiciones del seguro vehicular contratado, anexando la documentación que complementa la comprobación del gasto, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

15.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de préstamo a organismo público municipal, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$700,000.00.

22-DAM-PO-015-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio. Aunado a lo anterior, hicieron entrega del instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, para la realización del préstamo objeto de estudio; así mismo, remitieron los soportes documentales que acreditan el ingreso y recuperación de los recursos a las arcas municipales; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

16.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de artículos de oficina, material eléctrico y electrónico, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1'218,741.39.

22-DAM-PO-016-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron los soportes documentales que demuestran la recepción y control de los materiales adquiridos por parte de la entidad fiscalizada, así como su uso y destino; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

17.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de material de reparación y mantenimiento, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$2'060,274.62.

22-DAM-PO-017-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron la evidencia de la recepción, control, uso y destino de los materiales adquiridos por parte de la entidad fiscalizada; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

18.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$2'387,650.57.

22-DAM-PO-018-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron la evidencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del prestador de servicios, anexando al mismo las constancias que advierten el ingreso a las arcas públicas municipales, de los recursos recuperados derivado de los trabajos efectuados por el mismo; siendo procedente la atención de la presente observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

19.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de vehículos y equipo terrestre, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1'883,201.00.

22-DAM-PO-019-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden

elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron la información relativa a los términos y condiciones en las que se efectuó la operación materia de la presente observación, acompañando la evidencia del alta y registro de los vehículos adquiridos en el patrimonio municipal, junto con su respectivo resguardo, que esclarecen su uso, posesión y custodia por parte de la entidad fiscalizada; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

20.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$765,600.00.

22-DAM-PO-020-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Así mismo, remitieron la evidencia del cumplimiento de los trabajos contratados por parte del prestador de servicios; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

21.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de mantenimiento de software, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$4'710,235.71.

22-DAM-PO-021-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron la evidencia de la ejecución y resultados obtenidos de los trabajos contratados por parte del prestador de servicios, de conformidad con lo contratado, así como la documentación e información que complementa la comprobación del gasto. Por otro lado, acompañan la constancia del alta y registro del sistema adquirido en el patrimonio público municipal, esclareciéndose su uso, posesión y custodia, por parte de la entidad fiscalizada; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

22.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de material de limpieza y papelería, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$519,921.28.

22-DAM-PO-022-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron los soportes que demuestran la recepción y control de los materiales adquiridos por parte de la entidad fiscalizada, así como su uso y destino; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

23.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$100,000.00.

22-DAM-PO-023-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con la información de la que

se desprenden los términos y condiciones de la erogación observada, así como la documentación que advierte su destino; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra Pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de Chapala, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

24.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Chapala, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de empedrado ahogado en concreto en la calle Miguel Martínez, en el municipio de Chapala, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$985,536.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances,

ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública; Importe \$985,536.00.

El ente fiscalizado no presentó los soportes documentales que justifiquen los servicios asignados y/o adjudicados, referentes a rentas/arrendamientos de maquinarias y/o equipos, cobrados dentro del periodo señalado del ejercicio fiscal auditado; Importe \$522,000.00.

22-DOM-PO-001-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación ya que presentaron las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento. Aunado a lo anterior, remitieron los soportes documentales que permiten corroborar la justificación y ejecución de los trabajos realizados con la maquinaria arrendada, la cual es congruente con los importes y conceptos contratados; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

25.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Chapala, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Trabajos de pavimentación en calles de las oficinas administrativas, Riberas del Pilar en el municipio de Chapala Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$539,006.73.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública, Importe \$490,006.12.

El ente auditado no proporcionó los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$49,000.61.

22-DOM-PO-002-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación ya que presentaron las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Aunado a lo anterior, proporcionaron los documentos que amparan que la obra se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

26.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Chapala, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de puente vehicular de concreto hidráulico, boca de tormenta para aguas pluviales, empedrado ahogado en concreto con banquetas y guarniciones, en la calle Helidoro Hernández Losa, tramo entre calle Josefa Ortiz de Domínguez y calle Vicente Guerrero, en la localidad de Atotonilquillo, municipio de Chapala, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$1'006,242.60.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$913,251.99.

El ente auditado no proporcionó los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$92,990.61.

22-DOM-PO-003-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación ya que presentaron las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Aunado a lo anterior, proporcionaron los documentos que amparan que la obra se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De acuerdo a la información y documentación aportada por el titular de la entidad auditada, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, procedió a efectuar la auditoría en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas, advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

27.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Chapala, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Los Pinos Residencial Chapala”; Importe \$1’378,751.67.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario por los derechos para la emisión de la licencia de urbanización.

22-FCC-PO-001-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el soporte documental y comprobantes de pago que advierten que se realizaron las acciones jurídicas y administrativas correspondientes, así como los pagos relativos al cumplimiento de las

obligaciones por parte del urbanizador; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

28.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Chapala, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Chapala Universidad (Centro Universitario)”; Importe \$3'101,264.41.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$322,184.90.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía a favor del Municipio de Chapala, Jalisco, por parte del urbanizador, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$2'779,079.51.

22-FCC-PO-002-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron la evidencia documental que acredita la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando con ello que no era procedente el cobro por del concepto observado. Ahora bien, remitieron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

29.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Chapala, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Las Minas”; Importe \$888,966.90.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

22-FCC-PO-003-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

30.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Chapala, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento

denominado “Colinas del Lago de San Antonio (Colinas de Montebello)”;
Importe \$13’437,175.93.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo);
Importe \$7’821,158.64.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía a favor del Municipio de Chapala, Jalisco, por parte del urbanizador, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$5’616,017.29.

22-FCC-PO-004-703000-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

31.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Chapala, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Vista Terrazas Chapala y/o Terrazas de Lourdes”; Importe \$1’235,532.62.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$481,732.62.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía a favor del Municipio de Chapala, Jalisco, por parte del urbanizador, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$753,800.00.

22-FCC-PO-005-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

32.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Chapala, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Eucaliptos”; Importe \$398,660.30.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$198,660.30.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía a favor del Municipio de Chapala, Jalisco, por parte del urbanizador, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$200,000.00.

22-FCC-PO-006-703000-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes a la ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. Así mismo, remitieron la fianza correspondiente, que garantiza el correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

33.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Chapala, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Piedra Viva”; Importe \$2’384,793.96.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$58,248.96.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega a título gratuito a favor del Municipio de Chapala, Jalisco, de las áreas de cesión para destinos (equipamiento) no identificadas; Importe \$2'326,545.00.

22-FCC-PO-007-703000-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

34.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Chapala, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “La Colina Tres Cañadas (Etapa 1)”; Importe \$1'382,337.14.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$183,716.76.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía a favor del Municipio de Chapala, Jalisco, por parte del urbanizador, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$969,366.00.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento existente, de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados; Importe \$229,254.38.

22-FCC-PO-008-703000-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes a la ampliación de la vigencia de los derechos de urbanización y a la incorporación a la infraestructura de agua potable, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. Aunado a lo anterior, remitieron la fianza correspondiente, que garantiza el correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

35.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Chapala, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Condominio Punto Niza"; Importe \$814,957.85.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por la autorización del proyecto definitivo de urbanización; Importe \$10,251.74.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por los derechos de urbanización; Importe \$804,706.11.

22-FCC-PO-009-703000-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

36.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Chapala, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Santa Mónica Campestre”; Importe \$5’193,293.22.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$2’980,811.22.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía a favor del Municipio de Chapala, Jalisco, por parte del urbanizador, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$2’212,482.00.

22-FCC-PO-010-703000-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes a la ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. Así mismo, remitieron la fianza correspondiente, que garantiza el correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

37.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Chapala, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Hacienda San Carlos”; Importe \$594,120.30.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$243,247.50.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía a favor del Municipio de Chapala, Jalisco, por parte del urbanizador, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$350,872.80.

22-FCC-PO-011-703000-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de

prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

38.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Chapala, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Francine Cole”; Importe \$11,505.12.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

22-FCC-PO-012-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

39.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Chapala, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Dommira Residencial”; Importe \$12,413.52.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

22-FCC-PO-013-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

40.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Chapala, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Cumbres Chula Vista Etapa 4”; Importe \$1'025,642.97.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$603,693.78.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía a favor del Municipio de Chapala, Jalisco, por parte del urbanizador, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$421,949.19.

22-FCC-PO-014-703000-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la evidencia documental que ampara los derechos que fueron cubiertos en su momento por el urbanizador, relativos al concepto observado por las cantidades proporcionales correspondientes, de acuerdo a las características técnicas y jurídicas de la acción urbanística. Así mismo, fue remitida la fianza correspondiente, que garantiza el correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

41.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Chapala, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Las Ceibas”; Importe \$1’891,469.26.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$891,468.06.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía a favor del Municipio de Chapala, Jalisco, por parte del urbanizador, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$1'000,001.20.

22-FCC-PO-015-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes a la ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. Así mismo, remitieron la fianza correspondiente, que garantiza el correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

42.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Chapala, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Alebrijes”; Importe \$538,438.02.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

22-FCC-PO-016-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

43.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Chapala, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “La Pueblita”; Importe \$373,384.32.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

22-FCC-PO-017-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio

recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

44.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Chapala, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Cumbres Chula Vista”; Importe \$170,519.70.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

22-FCC-PO-018-703000-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que demuestran que, derivado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se efectuaron las acciones para el cobro del importe y concepto observado, remitiendo las evidencias de su respectivo pago, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

45.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Chapala, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Boca Laguna Hábitat Náutico”; Importe \$1'555,675.01.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$196,296.60.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía a favor del Municipio de Chapala, Jalisco, por parte del urbanizador, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$1'359,378.41.

22-FCC-PO-019-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

46.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Chapala, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Lomas de Santa María"; Importe \$2'157,556.78.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$257,556.78.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía a favor del Municipio de Chapala, Jalisco, por parte del urbanizador, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$1'900,000.00.

22-FCC-PO-020-703000-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

47.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Chapala, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Sierraviva"; Importe \$720,987.96.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$114,599.58.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía a favor del Municipio de Chapala, Jalisco, por parte del urbanizador, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$606,388.38.

22-FCC-PO-021-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

48.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Chapala, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “San Nicolás Country”; Importe \$362,570.52.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

22-FCC-PO-022-703000-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Análisis y resultados del desempeño

De la revisión efectuada, particularmente en lo que refiere a la auditoría de desempeño al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de recomendaciones, determinándose los siguientes resultados:

49.- Dado que no se contó con un marco de resultados relacionado con el entregable “Dictaminación de factibilidad para el servicio de alumbrado público en acciones urbanísticas” que permitieran orientar la gestión hacia resultados y evaluar su eficaz provisión.

Se recomendó a la Dirección de Alumbrado Público, y a las áreas que corresponda, definir objetivos, indicadores y metas relacionadas con el entregable de acuerdo a los criterios señalados en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño del CONAC e incorporarlos dentro del marco de resultados que oriente la gestión de la Dirección de Alumbrado Público. Contar con un marco de resultados y con registros administrativos respecto del entregable, permitiría a la Dirección de Alumbrado Público orientar la gestión hacia resultados y valorar el desempeño con que este se suministra, además de cumplir con lo establecido en el artículo 114, fracción V y VI del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Chapala y con el artículo 237, fracción VI, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, respecto de la atribución de los municipios de emitir los dictámenes técnicos de viabilidad y factibilidad para movimientos o ampliaciones de las redes de alumbrado público, así como revisar y aprobar los planos de la infraestructura de este servicio que se establecen en los proyectos de acciones urbanísticas en el municipio; asimismo, con el artículo 202 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 79, segundo

párrafo, de la Ley de Administración Municipal, en términos de formular el presupuesto de egresos con base en programas, los cuales deben tener objetivos, indicadores de desempeño y metas.

22-DAD-PR-001-703000-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Chapala al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido que la recomendación**, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada planteó una única actividad para atender la recomendación que refiere a la definición de un marco de resultados que oriente la gestión de la dependencia (objetivos, indicadores y metas de acuerdo con los criterios señalados en CONAC). Los resultados esperados luego de su realización consisten en lograr un mejor desempeño y mejoras sustanciales en la prestación del servicio público. Tanto la actividad definida como el resultado que se espera lograr con su realización, mantienen una relación congruente con la recomendación, pues esta plantea la definición de un marco de resultados (objetivos, indicadores y metas) que le permitan al ente fiscalizado orientar su gestión en relación con la dictaminación de la factibilidad para la prestación del servicio de alumbrado público en acciones urbanísticas.

Para completar la actividad, el periodo fijado por la entidad fiscalizada se comprende del 01 de julio al 30 de octubre de 2024, mismo que se encuentra dentro de un rango razonable pues se considera válido para definir objetivos, indicadores y metas apegados a los criterios del CONAC, ya que el Presupuesto de Egresos del municipio debe ser aprobado a más tardar el 30 de diciembre, y contemplar indicadores de desempeño que permitan establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura y eficiencia, de acuerdo con los artículos 202 y 218 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los medios definidos para verificar la realización de la actividad son: 1) actas de trabajo; y, 2) un cronograma que incluya la ruta crítica para la

evaluación de los manuales, los sistemas de indicadores y el cumplimiento de objetivos y metas. A pesar de que las actas de trabajo y el cronograma mantienen relación con la actividad, dichos medios no son suficientes para comprobar su conclusión, ya que no se señala sobre qué tipo de trabajos darán cuenta las “actas de trabajo”. Por otro lado, con el cronograma propuesto no es posible corroborar que se definió un marco de resultados para orientar la dictaminación de la factibilidad para la prestación del servicio de alumbrado público en acciones urbanísticas. Por lo tanto, en el seguimiento que realice este Órgano Técnico, se revisará que se contemplen medios de prueba pertinentes para comprobar el cumplimiento de la medida de atención.

50.- Dado que se identificó insuficiencia del procedimiento documentado para ordenar la provisión de la “Dictaminación de la factibilidad para el servicio de alumbrado público en acciones urbanísticas” en el Manual de Organización de Alumbrado Público.

Se recomendó a la Dirección de Alumbrado Público y a las áreas que corresponda, revisar y actualizar el Manual de Organización de Alumbrado Público para incluir las actividades, flujogramas y plazos para la provisión del entregable “Dictaminación de la factibilidad para el servicio de alumbrado público en acciones urbanísticas”. Contar con un marco operativo que ordene la provisión del entregable permitiría estructurar la gestión de forma ordenada y valorar el desempeño con que este se suministra, además de cumplir con lo establecido en el artículo 114, fracción V y VI del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Chapala y con el artículo 237, fracción VI, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, respecto de la atribución de los municipios de elaborar los dictámenes técnicos de viabilidad y factibilidad para movimientos o ampliaciones de las redes de alumbrado público, así como revisar y aprobar los planos de la infraestructura de este servicio que se establecen en los proyectos de acciones urbanísticas en el municipio; asimismo, con el artículo 37, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en términos de aprobar y aplicar las disposiciones que organicen y regulen los procedimientos, funciones y servicios públicos de la administración pública municipal.

22-DAD-PR-002-703000-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Chapala al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido que la recomendación**, en virtud de lo siguiente:

Para atender la recomendación la entidad fiscalizada planteó como única actividad la definición de un Manual de Procedimientos del área, con el que se espera lograr un mejor desempeño en la prestación del servicio público a los solicitantes de dictaminación (de la factibilidad para el servicio de alumbrado público en acciones urbanísticas). La actividad planteada y su resultado esperado son congruentes con la recomendación, sobre revisar y actualizar el Manual de Organización de Alumbrado Público para incluir las actividades, flujogramas y plazos para la provisión del entregable “Dictaminación de la factibilidad para el servicio de alumbrado público en acciones urbanísticas”.

La entidad fiscalizada fijó un periodo comprendido del 01 de julio al 30 de octubre de 2024 para llevar a cabo la actividad, mismo que se considera válido pues se encuentra dentro de un rango razonable para su desarrollo; esto es, para hacer las modificaciones y mejoras necesarias en los manuales de procedimientos. Lo anterior, debido a que las modificaciones programadas terminarían con la oportunidad suficiente para poner en marcha los procedimientos del manual durante el siguiente ejercicio fiscal.

Los medios definidos para verificar la realización de la actividad son: 1) actas de trabajo; y, 2) un cronograma que incluya la ruta crítica para la evaluación de los manuales, los sistemas de indicadores y el cumplimiento de objetivos y metas. A pesar de que las actas de trabajo y el cronograma mantienen relación con la actividad, dichos medios no son suficientes para comprobar su conclusión ya que no se señala sobre qué tipo de trabajos darán cuenta las “actas de trabajo”. Por otro lado, con el cronograma propuesto no es posible corroborar que se definió un marco operativo (actividades, flujogramas y plazos) para ordenar la provisión del

servicio de dictaminación de la factibilidad para la prestación del servicio de alumbrado público en acciones urbanísticas. Por lo tanto, en el seguimiento que realice este Órgano Técnico, se revisará que se contemplen medios de prueba pertinentes para comprobar el cumplimiento de la medida de atención.

51.- Dado que el Ayuntamiento de Chapala no contó con un marco de resultados para orientar la “Provisión del servicio de alumbrado público”, ni con registros propios sobre el inventario de luminarias instaladas en la red de alumbrado público del municipio de Chapala para aquellos años que no se realizaron Censos de la CFE, mismos que permitieran medir con mayor precisión la eficacia en la provisión del servicio, y que la tasa de luminarias por cada mil habitantes decreció 5.06% anualmente entre el 2019 a 2022.

se recomendó a la Dirección de Alumbrado Público y a las áreas que corresponda, definir objetivos, indicadores y metas relacionados con el entregable dentro de los instrumentos programáticos y de planeación de la dirección, de acuerdo con los criterios señalados en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño del CONAC. Asimismo, realizar ex profeso el conteo, control y registro de las luminarias instaladas en la red de alumbrado público de manera periódica e independiente de las actividades relacionadas con los censos que realiza la CFE, y con ello medir de manera más precisa la eficacia con que se provee el servicio de alumbrado público. Contar con un marco de resultados y con registros respecto de la provisión del entregable, permitiría al Ayuntamiento de Chapala cumplir con lo estipulado el artículo 114, fracción I, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Chapala (2018-2021) en lo que respecta a la atribución de la Dirección de Alumbrado Público de planear, operar, ejecutar, supervisar y dirigir el funcionamiento y la calidad de la provisión de este servicio; asimismo, con el artículo 79, segundo párrafo, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el artículo 202 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en los términos de formular el presupuesto de egresos de los gobiernos municipales con base en programas, que incluyan objetivos, indicadores de desempeño y metas.

22-DAD-PR-003-703000-A-02 Pliego de Recomendaciones

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Chapala al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido que la recomendación**, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada planteó una actividad que se compone de dos elementos: 1) incluir en el Manual de Procedimientos del área un proceso específico para el conteo, control y registro de luminarias, cuyo medio de verificación es pertinente para corroborar su realización, pues consiste en el propio Manual de Procedimientos de la Dirección de Alumbrado Público; y, 2) desarrollar propuestas para la definición de una mejor programación y planeación presupuestal ante los órganos de gobierno, de manera que el Gobierno Municipal esté en condiciones de mejorar este proceso, lo cual se prevé comprobar con la propuesta de asignación presupuestal ante los órganos de gobierno, que también es pertinente para dar cuenta de su realización. Por su parte, el resultado esperado es contar con un proceso específico para el conteo, control y registro de luminarias que mejore significativamente la prestación del servicio público municipal.

Esta actividad y su resultado esperado se encuentran relacionados con los aspectos recomendados, además los medios de verificación son pertinentes para comprobar que se definió un marco de operativo y se propusieron mejoras en la programación y planeación municipal. Sin embargo, no se contemplaron medios de prueba respecto del registro de luminarias previsto como resultado esperado. Por lo tanto, en el seguimiento que realice este Órgano Técnico, se revisará que se definan los medios de verificación pertinentes para las acciones emprendidas en ese sentido.

Por otro lado, aunque en las actividades planteadas por la entidad para atender esta recomendación no se refirió concretamente al primer aspecto recomendado (definición de objetivos, indicadores y metas relacionados con el entregable), en la medida de atención a la Recomendación 22-DAD-PR-004-703000-A-02, se mencionó lo siguiente: "se establecerán

indicadores de desempeño para evaluar la calidad en la prestación del servicio [de alumbrado público], la eficiencia del mismo y la satisfacción de los usuarios", cuyo medio de verificación es el documento que contenga el marco de resultados y los indicadores para evaluar de manera continua el servicio público [de alumbrado público], mismo que resulta pertinente para comprobar la definición de los indicadores de desempeño planteados en la actividad y contribuye a atender la presente recomendación (22-DAD-PR-003-703000-A-02).

Finalmente, el periodo fijado para la conclusión de la medida de atención comprende del 01 de julio al 30 de octubre de 2024, mismo que se encuentra dentro de un rango razonable para su desarrollo pues se considera suficiente tanto para la documentación del procedimiento específico para el conteo, control y registro de luminarias como para realizar la propuesta de asignación presupuestal. Lo anterior, debido a que: 1) la definición e inclusión del procedimiento en el manual terminaría con la oportunidad suficiente para ponerlo en marcha durante el siguiente ejercicio fiscal; y, 2) el Presupuesto de Egresos del municipio debe ser aprobado a más tardar el 30 de diciembre, de acuerdo con el artículo 218 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

52.- Dado que se identificó la insuficiencia del marco operativo para ordenar el entregable de la "Provisión del servicio de alumbrado público", que no se contó con registros propios para contabilizar y controlar el inventario de luminarias instaladas en la red de alumbrado público del municipio de Chapala en los años que no se realizaron censos de la CFE que permitieran medir con precisión la eficiencia con la que se proveyó el servicio, y que el porcentaje de luminarias con servicio medido decreció en promedio 2.61% anualmente entre el Censo de Alumbrado Público realizado en 2019 y el del 2021.

se recomendó a la Dirección de Alumbrado Público y a las áreas que corresponda, revisar y actualizar los Manuales de Organización y Procedimientos de Alumbrado Público, para incluir a los actores responsables, las actividades, flujogramas y plazos para la "Provisión del servicio de alumbrado público"; asimismo, diseñar una estrategia que le permita llevar un registro confiable de las luminarias instaladas en la red de alumbrado público de manera periódica e independiente de las

actividades relacionadas con los Censos que se realizan en coordinación con la CFE, y medir de manera precisa la eficiencia con que se provee el servicio de alumbrado público. Documentar adecuadamente los procesos y registros de la provisión del entregable, permitiría cumplir con lo estipulado en el artículo 114, fracción I, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Chapala (2018-2021) en lo que respecta a la atribución de la Dirección de Alumbrado Público de planear, operar, ejecutar, supervisar y dirigir el funcionamiento y la calidad de la provisión de este servicio, así como con lo establecido en el artículo 37, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en términos de aprobar y aplicar las disposiciones que organicen y regulen los procedimientos, funciones y servicios públicos de la administración pública municipal.

22-DAD-PR-004-703000-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Chapala al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido que la recomendación**, en virtud de lo siguiente:

El Ayuntamiento de Chapala planteó una actividad con tres aspectos específicos: 1) la definición de un proceso para el conteo, control y registro de las luminarias; 2) la definición y propuesta ante los órganos de gobierno, de mejoras en la programación y planeación presupuestal; y, 3) el establecimiento de indicadores de desempeño para evaluar la calidad, la eficiencia y la satisfacción de los usuarios del servicio de alumbrado público, cuyo resultado esperado es que se garantice el conteo, control y registro de luminarias y se mejore significativamente la prestación del servicio. Estas tareas y su resultado esperado se encuentran relacionados con los aspectos recomendados (la revisión y actualización de los Manuales de Organización y Procedimientos de Alumbrado Público y el registro confiable de las luminarias instaladas en la red de alumbrado).

El periodo fijado por el Ayuntamiento de Chapala, del 01 de julio al 30 de octubre de 2024, se encuentra dentro de un rango razonable para llevar a cabo la modificación del manual de procesos y definir los indicadores de

desempeño para evaluar la calidad, la eficiencia y la satisfacción de los usuarios del servicio, ya que el Presupuesto de Egresos debe ser aprobado a más tardar el 30 de diciembre, de acuerdo con el artículo 218 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. Asimismo, permitirá que, a partir del próximo ejercicio fiscal el Ayuntamiento de Chapala esté en posibilidad de proveer de forma ordenada el servicio de alumbrado público y orientar su gestión hacia resultados.

El Ayuntamiento de Chapala propuso dos evidencias como medios de verificación: 1) el Manual de Procedimientos de la Dirección de Alumbrado Público; y, 2) el documento que contenga el marco de resultados, así como los indicadores que permitan la evaluación continua del servicio público. Las evidencias son congruentes con la actividad, sin embargo, no se contemplaron medios de prueba respecto del conteo, control y registro de las luminarias, previsto como parte del resultado esperado. Por lo tanto, en el seguimiento que realice este Órgano Técnico, se revisará que se definan los medios de verificación pertinentes para las acciones emprendidas en ese sentido.

53.- Dado que no se definió un marco de resultados (objetivos, indicadores y metas) relacionado con el entregable “Mantenimiento, reparación y sustitución de luminarias” y se identificaron deficiencias en los registros administrativos, que impidieron determinar de forma precisa la eficacia con que este se suministró.

se recomendó a la Dirección de Alumbrado Público y a las áreas que corresponda, definir objetivos, indicadores y metas relacionados con el mantenimiento, reparación y sustitución de luminarias en sus instrumentos programáticos y de planeación, así como recopilar y sistematizar la información sobre su provisión en cada ejercicio fiscal, en la que se haga distinción de aquellos servicios de mantenimiento que derivaron de reportes, de los que resultan de las supervisiones y los que corresponden a mantenimiento programado, que permita evaluar el desempeño en términos de eficacia y rendir cuentas respecto del logro de los resultados de la gestión. Contar con objetivos, indicadores y metas, además de registros administrativos respecto del entregable, permitiría a la Dirección de Alumbrado Público orientar la gestión hacia resultados y valorar el desempeño con que este se suministra, además de cumplir con

lo establecido en el artículo 79, segundo párrafo, de la Ley de la Administración Municipal, y el artículo 202 de la Ley de Hacienda, en el sentido de formular los presupuestos de egresos de los gobiernos municipales con base en programas que incluyan objetivos, indicadores de desempeño y metas; y con los artículos 115, fracción III, inciso b), de la CPEUM; 79, fracción II, de la CPEJ; 94, fracción II de la Ley de Administración Municipal; y 114, fracción I y XIII del Reglamento Orgánico de Chapala, con relación a que los municipios son responsables de la provisión del servicio de alumbrado público, incluido el mantenimiento de la infraestructura, como la reparación y sustitución de las luminarias.

22-DAD-PR-005-703000-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Chapala al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido que la recomendación**, en virtud de lo siguiente:

El Ayuntamiento de Chapala planteó una actividad con tres aspectos específicos: 1) la definición de un proceso sobre el mantenimiento, reparación y sustitución de luminarias; 2) la definición y propuesta ante los órganos de gobierno, de mejoras en la programación y planeación presupuestal; y, 3) el establecimiento de indicadores de desempeño para evaluar la calidad, la eficiencia y la satisfacción de los usuarios del servicio, cuyo resultado esperado es que se garantice control, seguimiento, registro y evaluación de los procesos de mantenimiento de luminarias. Estas tareas y su resultado esperado se encuentran relacionados con los aspectos recomendados (la definición de objetivos, indicadores y metas, así como la recopilación y sistematización de la información sobre la provisión del servicio).

El periodo fijado por el Ayuntamiento de Chapala, del 01 de julio al 30 de octubre de 2024, se encuentra dentro de un rango razonable para la definición un proceso para el mantenimiento, reparación y sustitución de luminarias; para la definición de los indicadores de desempeño; y para realizar la propuesta ante los órganos de gobierno, de mejoras en la programación y planeación presupuestal, ya que el Presupuesto de

Egresos debe ser aprobado a más tardar el 30 de diciembre, de acuerdo con el artículo 218 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. Asimismo, permitirá que, a partir del próximo ejercicio fiscal el Ayuntamiento de Chapala esté en posibilidad de proveer de forma ordenada el servicio de alumbrado público y orientar su gestión hacia resultados.

El Ayuntamiento de Chapala propuso dos evidencias como medios de verificación: 1) el Manual de Procedimientos de la Dirección de Alumbrado Público; y 2) el documento que contenga el marco de resultados, así como los indicadores que permitan la evaluación continua del servicio público. Las evidencias son congruentes con la actividad, sin embargo, no se contemplaron medios de prueba respecto del control, seguimiento, registro y evaluación de los procesos de mantenimiento de luminarias, previsto como parte del resultado esperado. Por lo tanto, en el seguimiento que realice este Órgano Técnico, se revisará que se definan los medios de verificación pertinentes para las acciones emprendidas en ese sentido.

54.- Dada la insuficiencia en la documentación del procedimiento relacionado con el entregable denominado “Mantenimiento, reparación y sustitución de luminarias”, la insuficiencia de información de los registros administrativos de las actividades relacionadas con el entregable, y la disminución de la eficiencia para proveer el entregable, pues durante el 2022 el promedio de actividades de mantenimiento realizadas por cada día dedicado a realizarlas tuvo un descenso trimestral de 36.91%, mientras que el promedio de días de atención dedicados a cada actividad de mantenimiento aumentó 90.53% con la misma frecuencia.

Se recomendó a la Dirección de Alumbrado Público y a las áreas que corresponda, revisar y actualizar el Manual de Procedimientos de Alumbrado Público, para homologar las referencias de las unidades y actores responsables con los que se establecen en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Chapala 2018-2021, y definir detalladamente las actividades, flujogramas y plazos para la provisión eficiente del entregable; asimismo, realizar y sistematizar los registros administrativos de las actividades desarrolladas en torno a la gestión del entregable de tal forma que esté en condiciones

de evaluar y mejorar su desempeño en términos de eficiencia, así como rendir cuentas con más precisión sobre los resultados alcanzados en lo que a lo provisión del entregable se refiere. Documentar adecuadamente los procesos y registros de la provisión del entregable, permitiría a la Dirección de Alumbrado Público orientar la gestión hacia resultados y valorar el desempeño con que este se suministra, además de cumplir con lo estipulado en los artículos 77, fracción II, inciso b), de la CPEJ, y 37, fracción II, de la Ley de Administración Municipal, en términos de aprobar y aplicar reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y la regulación de los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; asimismo, con los artículos 115, fracción III, inciso b), de la CPEUM; 79, fracción II, de la CPEJ; 94, fracción II de la Ley de Administración Municipal; y 114, fracción I y XIII del Reglamento Orgánico de Chapala, con relación a que los municipios son responsables de la provisión del servicio de alumbrado público, incluido el mantenimiento de la infraestructura, como la reparación y sustitución de las luminarias. Además, contar con datos sistematizados sobre la prestación del servicio contribuiría a que el ente cuente con información que le permita evaluar y mejorar su desempeño en la gestión; así como cumplir con lo dispuesto en el artículo 114, fracción III, del Reglamento Orgánico de Chapala con relación a elaborar análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la Dirección.

22-DAD-PR-006-703000-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Chapala al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido que la recomendación**, en virtud de lo siguiente:

El Ayuntamiento de Chapala planteó una actividad con dos aspectos específicos: 1) la integración de Manuales Operativos y de Procedimientos, que detallen los requerimientos señalados en la recomendación (la homologación de las referencias de las unidades y actores responsables con las que se establecen en el Reglamento

Orgánico de Chapala y la definición detallada de actividades flujogramas y plazos para la provisión eficiente del entregable); y, 2) el establecimiento de indicadores de desempeño para evaluar la calidad, la eficiencia y la satisfacción de los usuarios del servicio, cuyo resultado esperado es que se garantice control, seguimiento, registro y evaluación de los procesos de mantenimiento de luminarias. Estas tareas y su resultado esperado se encuentran relacionados con los aspectos recomendados (la revisión y actualización del Manual de Procedimientos de Alumbrado Público, así como la recopilación y sistematización de la información sobre la provisión del servicio).

El periodo fijado por el Ayuntamiento de Chapala, del 01 de julio al 30 de octubre de 2024, se encuentra dentro de un rango razonable para la definición un proceso para el mantenimiento, reparación y sustitución de luminarias y para la definición de los indicadores de desempeño, ya que el Presupuesto de Egresos debe ser aprobado a más tardar el 30 de diciembre, de acuerdo con el artículo 218 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. Asimismo, permitirá que, a partir del próximo ejercicio fiscal el Ayuntamiento de Chapala esté en posibilidad de proveer de forma ordenada el servicio de alumbrado público y orientar su gestión hacia resultados.

El Ayuntamiento de Chapala propuso tres evidencias como medios de verificación: 1) el Manual de Procedimientos de la Dirección de Alumbrado Público; y 2) El documento que contenga el marco de resultados; y 3) las actualizaciones al Reglamento Orgánico, si se considera necesario tras la evaluación del proceso. Las evidencias son congruentes con la actividad, sin embargo, no se contemplaron medios de prueba respecto del control, seguimiento, registro y evaluación de los procesos del área y sus responsables, previsto como parte del resultado esperado. Por lo tanto, en el seguimiento que realice este Órgano Técnico, se revisará que se definan los medios de verificación pertinentes para las acciones emprendidas en ese sentido.

55.- Dado que el Ayuntamiento de Chapala no contó con un marco de resultados (objetivos, indicadores y metas) relacionado con la atención a solicitudes y requerimientos de la población en materia de alumbrado público y que sus registros administrativos presentaron inconsistencias

que incidieron en el reporte de los resultados de la gestión en los distintos informes.

Se recomendó a la Dirección de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Chapala y a las áreas que corresponda, formular un marco de resultados relacionado con la atención a solicitudes y requerimientos de la población en materia de alumbrado público, en el que se prevean objetivos, indicadores, y metas; así como revisar periódicamente sus registros administrativos, para asegurarse de que la información que estos contienen sea congruente con el marco de resultados que en su caso se defina, y pertinente para rendir cuentas sobre los resultados de la gestión de dicho entregable. Contar con elementos de marco de resultados (objetivos, indicadores y metas) en instrumentos programáticos y de planeación, permitiría al Ayuntamiento de Chapala cumplir con lo establecido en los numerales CUARTO, QUINTO y SEXTO, de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el CONAC, en sentido de contar con indicadores para medir el avance y logro de los objetivos en la gestión sobre los bienes y servicios entregados; y con el artículo 114, fracción II del Reglamento Orgánico de Chapala, en el sentido de atender las solicitudes y requerimientos de la población en materia de alumbrado público.

22-DAD-PR-007-703000-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Chapala al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido que la recomendación**, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada definió una actividad que se compone de dos elementos: 1) la integración de Manuales Operativos y de Procedimientos relacionados con la atención a las quejas y solicitudes de la población en materia de alumbrado público; y, 2) el diseño de indicadores de desempeño para evaluar la calidad, la eficiencia y la satisfacción de los usuarios del servicio de alumbrado público. El resultado esperado con la realización de la actividad es garantizar el control, seguimiento, registro y

evaluación de los procesos del área y sus responsables de forma que mejore significativamente la prestación de este servicio público municipal. Esta actividad y su resultado esperado se encuentran relacionados con todos los aspectos recomendados (la formulación de marcos operativos y de resultados relacionados con la atención a solicitudes y requerimientos de la población en materia de alumbrado público, así como con la revisión de sus registros administrativos).

Por otro lado, estableció un periodo de cuatro meses (del 01 de julio al 30 de octubre de 2024) para llevar a cabo la actividad. Dicho periodo se considera razonable para formular los marcos operativos y de resultados planteados, si se tiene en consideración que el Presupuesto de Egresos debe ser aprobado a más tardar el 30 de diciembre, de acuerdo con el artículo 218 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. Asimismo, permitirá que, a partir del próximo ejercicio fiscal el Ayuntamiento de Chapala esté en posibilidad de proveer de forma ordenada la atención de las quejas y solicitudes de la población en materia de alumbrado público y orientar su gestión hacia resultados.

La entidad fiscalizada estableció dos medios de verificación para el cumplimiento de la actividad: 1) el Manual de Procedimientos de la Dirección de Alumbrado Público; y, 2) el documento que contenga el marco de resultados, así como los indicadores que permitan la evaluación de los responsables de la prestación del servicio público. Estos medios de verificación son pertinentes para comprobar que se diseñaron los marcos operativos y de resultados previstos en la actividad planteada, sin embargo, no se contemplaron medios de prueba respecto de los registros administrativos. Por lo tanto, en el seguimiento que realice este Órgano Técnico, se revisará que se definan los medios de verificación pertinentes para las acciones emprendidas en ese sentido.

56.- Dado que el Ayuntamiento de Chapala no contó con un marco de resultados (objetivos, indicadores y metas); que el marco operativo resultó insuficiente para ordenar el suministro del entregable, pues en el Manual de Aseo Público no se identificaron operaciones específicas ni actores responsables de la prestación del servicio de limpieza de espacios públicos; y que careció de un registro administrativo sobre los sitios atendidos con el servicio de limpieza de espacios públicos, lo que vulnera

su capacidad de demostrar la eficacia con la que se suministra el entregable.

Se recomendó a la Dirección de Aseo Público del Ayuntamiento de Chapala y a las áreas que corresponda: 1) formular un marco de resultados relacionado con la provisión del servicio de limpieza de espacios públicos, en el que se prevean objetivos, indicadores, y metas; 2) definir un marco operativo (actividades, responsables y flujos) para ordenar su provisión; y, 3) diseñar e implementar un sistema de información que garantice la recopilación y sistematización de datos específicos sobre los sitios atendidos con el servicio de limpieza de espacios públicos de tal forma que esté en condiciones de evaluar su desempeño y rendir cuentas con más precisión sobre los resultados alcanzados en tal materia. Contar con elementos de marco de resultados (objetivos, indicadores y metas) en instrumentos programáticos y de planeación, permitiría al Ayuntamiento de Chapala cumplir con lo establecido en los numerales CUARTO, QUINTO y SEXTO, de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el CONAC, en sentido de contar con indicadores para medir el avance y logro de los objetivos en la gestión sobre los bienes y servicios entregados; además de lo dispuesto en el artículo 37, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, con relación a la aprobación y aplicación de disposiciones administrativas que regulen los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Además, contar con datos sistematizados sobre la prestación del servicio contribuiría a que el ente cuente con información que le permita evaluar y mejorar su desempeño en la gestión; así como cumplir con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, del Reglamento Orgánico de Chapala con relación a elaborar estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la Dirección; así como indicadores que permitan evaluar su operación.

22-DAD-PR-008-703000-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Chapala al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención**

planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido que la recomendación**, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada definió una actividad que se compone de tres elementos, relacionados con la integración de: 1) un marco de resultados; 2) un marco operativo; y, 3) mecanismos que faciliten la implementación de un sistema de información para evaluar la calidad en la prestación del servicio referido en la recomendación, la eficiencia del mismo y la satisfacción de los usuarios. El resultado esperado con la realización de la actividad es que se garantice el adecuado control, seguimiento, registro y evaluación de los procesos del área y sus responsables de forma que mejore significativamente la prestación de dicho servicio público municipal. En ese sentido, esta tarea se relaciona de manera suficiente con todos los aspectos de la recomendación.

Por otro lado, la entidad fiscalizada estableció un periodo de cuatro meses (del 01 de julio al 30 de octubre de 2024) para llevar a cabo la actividad. Dicho periodo se considera razonable para realizarla, si se tiene en consideración que el Presupuesto de Egresos debe ser aprobado a más tardar el 30 de diciembre, de acuerdo con el artículo 218 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. Asimismo, permitirá que, a partir del próximo ejercicio fiscal el Ayuntamiento de Chapala esté en posibilidad de proveer de forma ordenada el servicio de limpieza de espacios públicos, orientar su gestión hacia resultados y contar con información sistematizada para evaluar y mejorar su desempeño.

La entidad fiscalizada estableció dos medios de verificación para el cumplimiento de la actividad: 1) el Manual de Procedimientos de la Dirección de Aseo Público; y, 2) el documento que contenga el marco de resultados, así como los indicadores que permitan la evaluación de los responsables de la prestación del servicio público. Estos medios de verificación son pertinentes para comprobar que se realizaron dos aspectos planteados en la actividad (la integración de los marcos operativo y de resultados), pero no para dar cuenta de los mecanismos que permitan facilitar la implementación del sistema de información referido. Por lo tanto, en el seguimiento que realice este Órgano Técnico, se revisará que se definan los medios de verificación pertinentes para las acciones emprendidas en ese sentido.

57.- Dado que el Ayuntamiento de Chapala no realizó la recolección selectiva de los residuos en el periodo 2020-2022, aunado a que no contó con un marco de resultados (objetivos, indicadores y metas) relacionado con la provisión y supervisión del servicio concesionado de recolección, traslado y disposición final de los residuos, como tampoco supervisó cada uno de los aspectos sobre la forma en que GIRRSA proveyó el servicio, ni contempló un marco operativo suficiente para ordenar dicha supervisión, y esas ausencias incidieron en las brechas de eficacia y eficiencia detectadas.

Se recomendó a la Dirección de Aseo Público del Ayuntamiento de Chapala y a las áreas que corresponda: a) realizar actividades de recolección selectiva de residuos en el municipio; b) realizar actividades de supervisión de cada uno de los aspectos relacionados con la prestación del servicio concesionado de recolección, traslado y disposición final de los residuos e integrar un registro al respecto, para llevar control de la gestión y asegurar que la concesionaria cumpla con lo establecido en el contrato de concesión y en la normatividad en materia de residuos; c) definir objetivos, indicadores y metas relacionadas con la provisión y supervisión del servicio en los instrumentos programáticos y de planeación del municipio, que orienten la gestión y permitan rendir cuentas sobre los resultados en dicha materia; d) formular un marco operativo (actividades, responsables y plazos) respecto de la supervisión del servicio, que permita ordenar su entrega. Contar con elementos de marco de resultados (objetivos, indicadores y metas) en instrumentos programáticos y de planeación, así como de marco operativo (actividades, responsables, flujos y tiempos), permitiría al Ayuntamiento de Chapala cumplir con lo establecido en los numerales CUARTO, QUINTO y SEXTO, de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el CONAC, en sentido de contar con indicadores para medir el avance y logro de los objetivos en la gestión sobre los bienes y servicios entregados; además de cumplir con lo previsto en el artículo 37, fracción II, de la Ley de Administración Municipal sobre la responsabilidad del Ayuntamiento de aprobar, aplicar reglamentos y disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal y que regulen los procedimientos, funciones y servicios públicos; con lo previsto

en el Numeral 5.7 de la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008, sobre la obligación de garantizar la recolección selectiva de los residuos previamente separados por los generadores; y, con lo establecido en el artículo 115, fracción I, del Reglamento Orgánico de Chapala, que establece como atribuciones de la Dirección de Aseo Público, la planeación, operación ejecución y supervisión del funcionamiento y la eficiente calidad de la prestación del servicio de aseo público.

22-DAD-PR-009-703000-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Chapala al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido que la recomendación**, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada planteó una actividad que se compone de dos elementos: 1) la documentación de procesos relacionados con la recolección selectiva y la supervisión del servicio concesionado (de recolección, traslado y disposición final de los residuos), cuyo medio de verificación es el propio Manual de Procedimientos de la Dirección de Aseo Público; y, 2) la sistematización de información en registros que permitan evaluar la calidad, eficiencia y satisfacción de los usuarios de esos servicios, mismo que tiene relación con el resultado esperado (garantizar el control, seguimiento, registro y evaluación de los procesos del área y sus responsables), sin embargo, no se estableció algún medio de verificación al respecto, por lo tanto, en el seguimiento que realice este Órgano Técnico, se revisará que se defina un medio de verificación pertinente para evidenciar la realización de dicho aspecto de la actividad.

Por otro lado, a pesar de que la entidad fiscalizada no planteó actividades relacionadas con dos aspectos recomendados: 1) la definición de un marco de resultados sobre la provisión y la supervisión del servicio concesionado; y, 2) la realización de actividades de supervisión de dicho servicio; se establecieron dos medios de prueba relacionados de forma suficiente con dichos aspectos de la recomendación: 1) *el documento que contenga el marco de resultados, así como los indicadores que permitan*

la evaluación de los responsables de la prestación del servicio público; y, 2) las actas de supervisión de los servicios concesionados.

En ese sentido, el único elemento de la recomendación para el que no se definieron tareas específicas ni medios de verificación (adicionales a la documentación de los procesos que orienten su entrega) es respecto de la realización de actividades de recolección selectiva. Por lo tanto, en el seguimiento que realice este Órgano Técnico, se revisará que se hayan emprendido acciones relacionadas con dicho aspecto recomendado.

La entidad fiscalizada estableció un periodo de cuatro meses (del 01 de julio al 30 de octubre de 2024) para llevar a cabo la actividad. Dicho periodo se considera razonable para la formulación de los manuales de procedimientos, la definición de un marco de resultados y la integración de los registros referidos, si se tiene en consideración que el Presupuesto de Egresos debe ser aprobado a más tardar el 30 de diciembre, de acuerdo con el artículo 218 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. Asimismo, permitirá que, a partir del próximo ejercicio fiscal el Ayuntamiento de Chapala esté en posibilidad de ordenar y orientar la provisión y supervisión del servicio de recolección, traslado y disposición final de los residuos hacia resultados y cuente con información sistematizada para evaluar el desempeño de su provisión concesionada.

58.- Dado que el Ayuntamiento de Chapala no contó con marco de resultados, tales como objetivos, indicadores y metas en instrumentos programáticos y de planeación que permitiera orientar el servicio de Concientización sobre la separación de los residuos; y de supervisión del servicio concesionado de separación y reciclaje de residuos sólidos urbanos; que careció de un marco operativo relacionado con la concientización sobre la separación de residuos sólidos, aunado a que el marco operativo relacionado con la supervisión del servicio concesionado de separación y reciclaje fue insuficiente para ordenar su provisión; que no contó con un referente preciso sobre la contribución de las campañas de descacharrización en la concientización de la ciudadanía sobre la

separación de los residuos; y considerando que no se realizó la supervisión del servicio concesionado.

Se recomendó al Ayuntamiento de Chapala Jalisco, específicamente a la Dirección de Aseo Público y a las áreas que corresponda: 1) diseñar objetivos, indicadores y metas en instrumentos programáticos y de planeación que sean pertinentes para orientar la provisión de los entregables; 2) revisar y actualizar el marco operativo relacionado con el entregable supervisión del servicio concesionado de separación y reciclaje, y definir un marco operativo para ordenar la concientización sobre la separación de residuos sólidos, de tal manera que este cuente con actividades específicas, responsables y flujos para ordenar el suministro de dicho entregable; 3) elaborar un Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos urbanos en el que se establezcan los lineamientos para el manejo integral de los residuos sólidos que prevea medidas graduales, entre las que se contemplen las actividades de supervisión a la empresa concesionaria para asegurar que esta observa y aplica las regulaciones, particularmente en lo que se refiere a la separación de los desechos tal como se establece en el en la cláusula quinta, fracción II del contrato de concesión; y, 4) integrar registros administrativos que garanticen la recopilación y sistematización de la información relacionada con la supervisión del servicio concesionado, de tal forma que se encuentre en condiciones de evaluar su desempeño y rendir cuentas respecto del logro de resultados en cada uno de los ejercicios fiscales en esa materia. Lo anterior permitiría satisfacer lo establecido en los numerales CUARTO, QUINTO y SEXTO de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la metodología de Marco Lógico emitidos por el CONAC, en el sentido de medir el avance en la entrega de los bienes y servicios. Además del artículo 37, fracción II, de la Ley de la Administración Municipal, en relación con aprobar y aplicar las disposiciones administrativas que regulen los procedimientos, funciones y servicios de competencia municipal. Por otro lado, contribuiría a la mejora de la gestión en términos ambientales y permitiría cumplir con lo dispuesto en los artículos 79, fracción II, de la CPEJ; y, 94, fracción III, de la Ley de Administración Municipal; los cuales establecen que a los

municipios les corresponde el tratamiento de los residuos sólidos; aunado a lo dispuesto en los artículos 10, fracción I, de la Ley General de Gestión de Residuos; y, 8, fracción I, de la Ley de Residuos; los cuales establecen que les corresponde a los gobiernos municipales formular los Programas Municipales para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos; así como en el artículo 8, fracciones III, IV, XX, de la Ley de Residuos, que señala que a los municipios les corresponde el establecimiento de programas graduales de separación de la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos, mecanismos para promover su aprovechamiento, sistemas de tratamiento de residuos con características de lenta degradación, así como prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos; y con los numerales 5 y 5.7 de la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008, respecto de la responsabilidad de las autoridades municipales, de ejecutar de manera gradual o secuencial la separación secundaria de los residuos, de acuerdo con las capacidades de recursos humanos, materiales y financieros de cada municipio; así como, garantizar la recolección selectiva de los residuos. Además, contar con datos sistematizados sobre la prestación de los servicios contribuiría a que el ente cuente con información que le permita evaluar y mejorar su desempeño en la gestión; así como cumplir con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, del Reglamento Orgánico de Chapala con relación a elaborar estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la Dirección; así como indicadores que permitan evaluar su operación.

22-DAD-PR-010-703000-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Chapala al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido que la recomendación**, en virtud de lo siguiente:

La entidad fiscalizada planteó una actividad que se compone de cuatro elementos: el primero es la documentación de los procesos relacionados con la separación y reciclaje de los residuos, cuyo resultado esperado (garantizar el control, seguimiento, registro y evaluación de los procesos del área y sus responsables, de forma que mejore significativamente la prestación de dicho servicio público municipal) es congruente con la actividad, y su medio de verificación (Manual de Procedimientos de la Dirección de Aseo Público) es pertinente como prueba de su cumplimiento.

El segundo aspecto de la actividad es el fortalecimiento de las campañas de descacharización y concientización de la ciudadanía, cuyo medio de verificación es el documento que contenga el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, en el que se prevé incluir elementos de concientización, descacharrización y separación de los residuos, y con el cual se espera incidir positivamente en la prestación de dicho servicio. Al respecto, el medio de verificación es pertinente como prueba del cumplimiento de la actividad y el resultado esperado es congruente con esta.

El tercer aspecto de la actividad refiere a los *mecanismos que faciliten la supervisión del servicio concesionado*, y es posible asociar como medio de prueba de su realización las *actas de supervisión de los servicios concesionados*. La entidad fiscalizada espera que con la supervisión estricta del cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria, mejore la prestación del servicio. En ese sentido, el medio de verificación es pertinente como prueba del cumplimiento de la actividad y el resultado esperado es congruente con esta.

El cuarto elemento de la actividad es la sistematización de información en registros que permitan evaluar la calidad, eficiencia y satisfacción de los usuarios de esos servicios. Este último aspecto es congruente con el resultado esperado sobre garantizar el control, seguimiento, registro y evaluación de los procesos del área y sus responsables, de forma que mejore significativamente la prestación de dicho servicio público

municipal, sin embargo, no se estableció algún medio de verificación al respecto, por lo tanto, en el seguimiento que realice este Órgano Técnico, se revisará que se defina un medio de verificación pertinente para evidenciar la realización de dicho aspecto de la actividad.

Conviene mencionar que el único elemento de la recomendación para el que no se definieron tareas específicas fue respecto de la definición de un marco operativo para ordenar la concientización sobre la separación de los residuos. Por lo tanto, en el seguimiento que realice este Órgano Técnico, se revisará que se emprendan acciones relacionadas con dicho aspecto recomendado, o bien, que en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Aseo Público se prevean procedimientos relacionados con su entrega.

La entidad fiscalizada estableció un periodo de cuatro meses (del 01 de julio al 30 de octubre de 2024) para llevar a cabo la actividad. Dicho periodo se considera razonable para su conclusión, si se tiene en consideración que el Presupuesto de Egresos debe ser aprobado a más tardar el 30 de diciembre, de acuerdo con el artículo 218 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. Asimismo, permitirá que, a partir del próximo ejercicio fiscal el Ayuntamiento de Chapala esté en posibilidad de ordenar y orientar la provisión y supervisión de dichos servicios hacia resultados y cuente con información sistematizada para evaluar el desempeño de su provisión.

El desarrollo de los procedimientos de auditoría, así como los resultados y hallazgos detectados respecto de la auditoría de desempeño practicada, se exponen a detalle en el apartado de Auditoría de Desempeño, que forma parte íntegra del presente informe individual de auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, practicada al municipio de Chapala, Jalisco.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones

determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48, se consideran como atendidos, mientras que los resultados 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, se consideran con medidas de atención en proceso.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 58 (cincuenta y ocho) acciones, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 48 (cuarenta y ocho) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 23 (veintitrés) observaciones por la cantidad de \$21'398,172.14 (Veintiún millones trescientos noventa y ocho mil ciento setenta y dos pesos 14/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 23 (veintitrés) observaciones fueron debidamente atendidas.

En auditoría a la obra pública:

- Se formularon 3 (tres) observaciones por la cantidad de \$2'530,785.33 (Dos millones quinientos treinta mil setecientos ochenta y cinco pesos 33/100 M.N.); con motivo de la emisión de los

pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 3 (tres) observaciones fueron debidamente atendidas.

En auditoría a fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Se formularon 22 (veintidós) observaciones por la cantidad de \$39'630,017.48 (Treinta y nueve millones seiscientos treinta mil diecisiete pesos 48/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 22 (veintidós) observaciones fueron debidamente atendidas.

Resumen de Recomendaciones

Se formularon en total 10 (diez) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría de desempeño

- Se formularon 10 (diez) recomendaciones; con motivo de la emisión de los pliegos de recomendaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 10 (diez) recomendaciones cuentan con medidas de atención en proceso.

Recuperaciones Operadas

Con motivo de las intervenciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$170,519.70 (Ciento setenta mil quinientos diecinueve pesos 70/100 M.N.) que corresponde a reintegros realizados durante el transcurso de la revisión, o bien, como consecuencia de la emisión de pliegos de observaciones.

Recuperaciones Probables

No se determina la existencia de recuperaciones probables.

Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis presupuestal, no se advierten inconsistencias que pudieran derivar en la determinación de las responsabilidades administrativas.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022.

Informe final de la revisión

De acuerdo a los estados financieros presentados por la entidad fiscalizable, se puede concluir que, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas en los párrafos de análisis presupuestal y de desempeño, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones

en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

El presente dictamen se emite considerando la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno, de la entidad fiscalizable.